Núm. 279. Viérnes 24 de Noviembre de 1876. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nel-lo,** á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta *Corte* sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Noviembre)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo contencioso de este alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 7 de Octubre lo siguiente:

«Excmo Sr.: La Sala ha visto la demanda, cuya copia se acompaña, deducida en 25 de Agosto de 1875 por el Licenciado D. José Martinez Gasol, en representacion de D. José María Martí y Tell y Doña Teresa Tomás y Menú, su esposa, sobre revocacion de la Real órden de 16 de Julio anterior, que desestimó sus pretensiones respecto á la nulidad de la venta de un molino enajenado por la Hacienda.

De antecedentes resulta que en 14 de Julio de 1874 D. José Martí y Tell, por sí y á nombre de su esposa Doña Teresa Tomás, acudió á la Administracion económica de la provincia de Tarragona pidiendo la suspension de la subasta anunciada para el dia 6 de Agosto siguiente de un molino papelero llamado dels Capellans y una tierra aneja á él, sito en Alcover, partido judicial de Valls. Fundaba su peticion en que por escritura otorgada en 31 de Agosto de 1862, de la que acompañó testimonio, el recurrente y su esposa adquirieron la mencionada finca de la comunidad de Beneficiados de la parroquia del citado pueblo de Alcover, habiéndola inscrito como de su pertenencia en el Registro de la propiedad de Valls.

Instruido el oportuno expediente, y oido el Negociado de Derechos y Propiedades del Estado y el Oficial Letrado, en 26 de Agosto de 1874, se acordó por la Administracion económica proceder á la subasta de las fincas de que se trata y elevar el expediente á la Superioridad.

Verificado así, los interesados se alzaron del anterior acuerdo para ante la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado; alzada que fué desestimada por dicho centro en acuerdo 15 de Marzo de 1875, reservando á los recurrentes las acciones de que se crean asistidos para que las deduzcan donde y en la forma que más vieren convenirles; cuyo acuerdo fué confirmado en todas sus partes por Real órden de 16 de Julio siguiente, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., resolviendo la apelacion interpuesta ante el mismo por los mencionados consortes D. José Martí y Doña Teresa Tomás.

Contra la interior Real órden el Licenciado D. José Martinez Gasol, en representacion de D. José Martí y de Doña Teresa Tomás, dedujo en 25 de Agosto de 1876 demanda contencioso-administrativa pidiendo que en su dia se declare la nulidad de las subastas y remate de las fincas de que se ha hecho mérito, incluidas por la Administracion económica de la provincia de Tarragona en el inventario del clero, se deje sin efecto la precitada Real órden de 16 de Julio de 1875, y se declare tambien que, cuando las fincas que puedan pertenecer al Estado se poseen por los que se conceptúen dueños por virtud de títulos civiles, no se debe proceder administrativamente al apoderamiento de ellas sino por medio de la reivindicacion ante los Tribunales competentes, y se mande en su consecuencia que los de que se trata queden libres y expeditos á la disposicion de sus representados los consortes Martí, condenando en las costas y á la indemnizacion de daños y perjuicios á qnien haya lugar.

Oido el Fiscal de S. M., pide en su escrito de fecha 22 de Julio de 1876 que se consultase la improcedencia de la via contenciosa para la anterior demanda, fundándose en que la cuestion suscitada por los demandantes no es un incidente de subasta de la finca vendida, sino de dominio y propiedad por títulos anteriores á la misma, puntos todos de contienda, para los que carece en absoluto de jurisdiccion y competencia el Consejo de Estado en la via contenciosa.

Vista la Real órden de 20 de Setiembre de 1852 y la ley de Contabilidad y Administracion de Hacienda pública de 25 de Junio de 1870, en las que se ordena que las cuestiones sobre dominio y propiedad de bienes nacionales que tengan por fundamento títulos anteriores ó posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella, son de la competencia de los Tribunales ordinarios:

Considerando que la presente demanda no versa sobre un incidente del remate, sino que sostiene virtualmente el derecho á las fincas enajenadas, invocando el dominio de las mismas, y apoyándose en los títulos de carácter civil independientes y anteriores á la subasta:

Considerando que este debate no puede agitarse en via contenciosa, sino que corresponde por su índole á los Tribunales ordinarios, y así está expresamente declarado en las disposiciones legales ya citadas;

La Sala entiende que puede declararse improcedente la via contencioso-administrativa para la demanda de que deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1876. —Barzanallana.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2577.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

El Excmo. Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado dice con fecha 6 del actual al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, lo que sigue:

«En el expediente instruido en esta Direccion general con motivo de las consultas elevadas por los Registradores de la propiedad de Durango, Marquina y Azpeitia, por conducto de los Presidentes de las Audiencias de Búrgos y Pamplona, relativas á la manera de cumplir el Real decreto de 21 de Junio último, esta Direccion general ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de dicha Real disposicion, dictar las reglas siguientes:

Primera. Los estados de asientos de toda clase que segun la órden de 26 de Junio último deben remitir los Registradores de la propiedad, cuyas respectivas oficinas hayan sido ocupadas por los carlistas durante la pasada guerra civil, han de comprender no solo los practicados por funcionarios rebeldes, sino tambien aquellos que lo hubiesen sido por los Registradores legítimos durante la ocupacion carlista de la ciudad, siempre que dicha ocupacion hubiere sido estable y no accidental y que por efecto de la misma se hubieren visto incomunicados los Registradores respecto de sus superiores legítimos y subordinados á las autoridades rebeldes.

Segunda. La convalidacion de las inscripciones, cuyo único defecto es aparecer firmadas por Registrador ilegítimo, lo mismo que la subsanacion de aquellas otras que adolecieren de defectos subsanables, habrán de verificarse segun el art. 1.º del Real decreto citado, en virtud de las reclamaciones que aduzcan los interesados en las mismas en el término de seis meses, á contar desde su publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia.

Tercera. Al efecto deberán exigir los Registradores de la propiedad que se presenten nuevamente en sus oficinas los documentos, mediante los cuales se practicaron tales asientos, cuya presentacion se hará constar con el número correspondiente en el Diario.

Cuarta. Para convalidar las inscripciones, cuyo único defecto consistiere en haber sido autorizadas por funcionarios ilegítimos, pondrá el Registrador nota al márgen de las mismas concebida en estos ó parecidos terminos: «En cumplimiento del Real decreto de »21 de Junio de 1876 se convalida la »inscripcion (anotacion ó cancelacion) »adjunta, publicada en la *Gaceta de* »*Madrid* de (fecha de la publicacion) »y *Boletin oficial* de esta provincia cor»respondiente al dia (la fecha que sea) »á instancia del interesado y en virtud »de nueva presentacion de los docu»mentos, segun consta del asiento »número (tantos), folio (tantos) del »tomo (tantos) del Diario; cuya ins»cripcion no adolece de otro defecto »que el de hallarse autorizada por fun»cionario ilegítimo.» (Fecha, firma y honorarios).

Quinta. Asimismo pondrán nota de convalidacion al pié del documento presentado y al márgen del asiento del Diario con referencia á la estampada al márgen de la inscripcion principal.

Sexta. Las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª son aplicables de igual suerte á los asientos que aparecieren autorizados por Registradores legítimos que hayan estado á las órdenes y bajo la dependencia del Gobierno rebelde, y á las verificadas durante la dominacion carlista que resultaren sin firmar, debiendo únicamente modificarse la última parte de la nota de convalidacion de esta manera: «cuya inscripcion no adolece de otro defecto que el de hallarse autorizada por funcionario dependiente de autoridades rebeldes (ó de no aparecer firmada segun los casos).»

Sétima. Los asientos que adolezcan de defectos subsanables por contenerlos los documentos á que se refieran ó las inscripciones mismas, no se convalidarán sino mediante nuevos asientos, prévia subsanacion de los defectos advertidos. Si las operaciones de los carlistas hubiesen sido practicadas en libros provisionales, la subsanacion tendrá lugar trasladando dichos asientos á los libros nuevos. En todo caso al márgen de las inscripciones subsanadas se pondrá una nota expresiva de los defectos que tuvieren y del número, tomo y folio en que aparezcan subsanadas.

Octava. Si los defectos advertidos fueren insubsanables al márgen del asiento del Diario y de la inscripcion principal, se pondrá nota de negada la convalidacion solicitada con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 21 de Junio y haciendo expresa mencion del defecto ó defectos insubsanables que motivan la denegacion.»

Y visto por el Ilmo. Sr. Presidente, ha tenido á bien acordar que se guarde, cumpla, registre y circule por los *Boletines oficiales* para conocimiento de los Registradores de la propiedad de este territorio.

Barcelona 20 de Noviembre de 1876. —El Secretario de Gobierno, Cárlos María Brú.

Núm. 2578.

Don Juan Güell y Roig, Alcalde constitucional del pueblo de Bellvey.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las subastas practicadas para hacer efectivo el encabezamiento general correspondiente al actual año económico de 1876 á 77, se ha procedido, prévia autorizacion del M. I. Sr. Jefe económico, y como único medio para cubrir el importe del encabezamiento, á la formacion del repartimiento vecinal, el cual estará de manifiesto en la Secretaría, durante los dias de instruccion, en cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se presenten; y finido que sea no se admitirá ninguna.

Bellvey 22 de Noviembre de 1876.—Juan Güell.

Núm. 2579.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Calafell.

Terminado el repartimiento general vecinal correspondiente al actual año económico de 1876 á 77, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes; advirtiendo que finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Calafell 19 de Noviembre de 1876. —El Alcalde, José Mañé y Urgell.

Núm. 2580.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Argentera.

Terminado el repartimiento general vecinal del actual año económico de 1876 á 77, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince dias, á fin de que puedan examinarlo cuantas personas interesan.

Argentera 19 de Noviembre de 1876. —El Alcalde.—Por órden y no saber, Antonio Castellví, Secretario.

Núm. 2581.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Ulldecona.

Terminado el repartimiento general vecinal formado para cubrir atenciones municipales del actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial*, durante cuyo tiempo serán admitidas cuantas reclamaciones justas se presenten; y finido que sea, no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Alcanar, Cénia, Santa Bárbara, Galera y Godall, que lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los terratenientes.

Ulldecona 21 de Noviembre de 1876. —El Alcalde, Vicente Sans.

Núm. 2582.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Noviembre de 1876.*

Dias.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.							
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Total de vivos.	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Total de muertos.	Total de ámbas clases.
11	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	2	»	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2
14	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
15	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
16	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
17	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
18	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
19	3	1	4	»	»	»	4	1	»	1	»	»	»	»	5
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	11	8	19	1	»	1	20	1	»	1	»	»	»	»	21

Tarragona 21 de Noviembre de 1876.—El Juez municipal, José María de Alemany.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Noviembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	1	»	»	1	1
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	»	»	»	1	»	»	1	1
14	1	1	»	2	1	»	»	1	3
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	»	1	1	1	»	»	1	2
17	»	1	»	1	»	»	»	»	1
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	»	»	1	»	1	2	2
20	1	»	»	1	»	1	»	1	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2	2	1	5	5	1	1	7	12

Tarragona 21 de Noviembre de 1876.—El Juez municipal, José María de Alemany.

Imprenta de José Antonio Nel-lo, calle de la Union, esquina á la Rambla de San Juan.